

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1248
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: VANESSA DELGADO GARCIA
Radicación: 760014003008202100414

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, contra **VANESSA DELGADO GARCIA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica el periodo de causación de los **intereses moratorios por cada título valor**. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses "*son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida*"¹. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2. Por otro lado, hay falta de claridad a la hora de señalar la cuantía en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9º del artículo 82 de la misma obra. Cabe resaltar que, la cuantía debe estar a lo contenido en el título valor, siendo esta la suma sobre la cual se estima.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

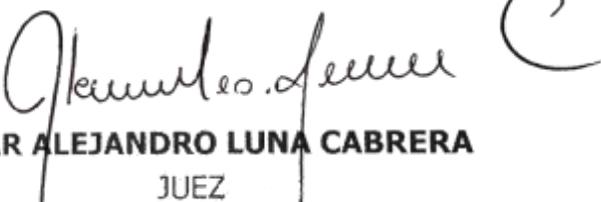
RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, portadora de la T.P. No. 342.847 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**
Fecha: **AGO.05.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86cdb4a834fdaaa5a9b2ef90e7611d66bbfc8c50a7616629cbcaabca9b3a61d

Documento generado en 04/08/2021 11:42:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>